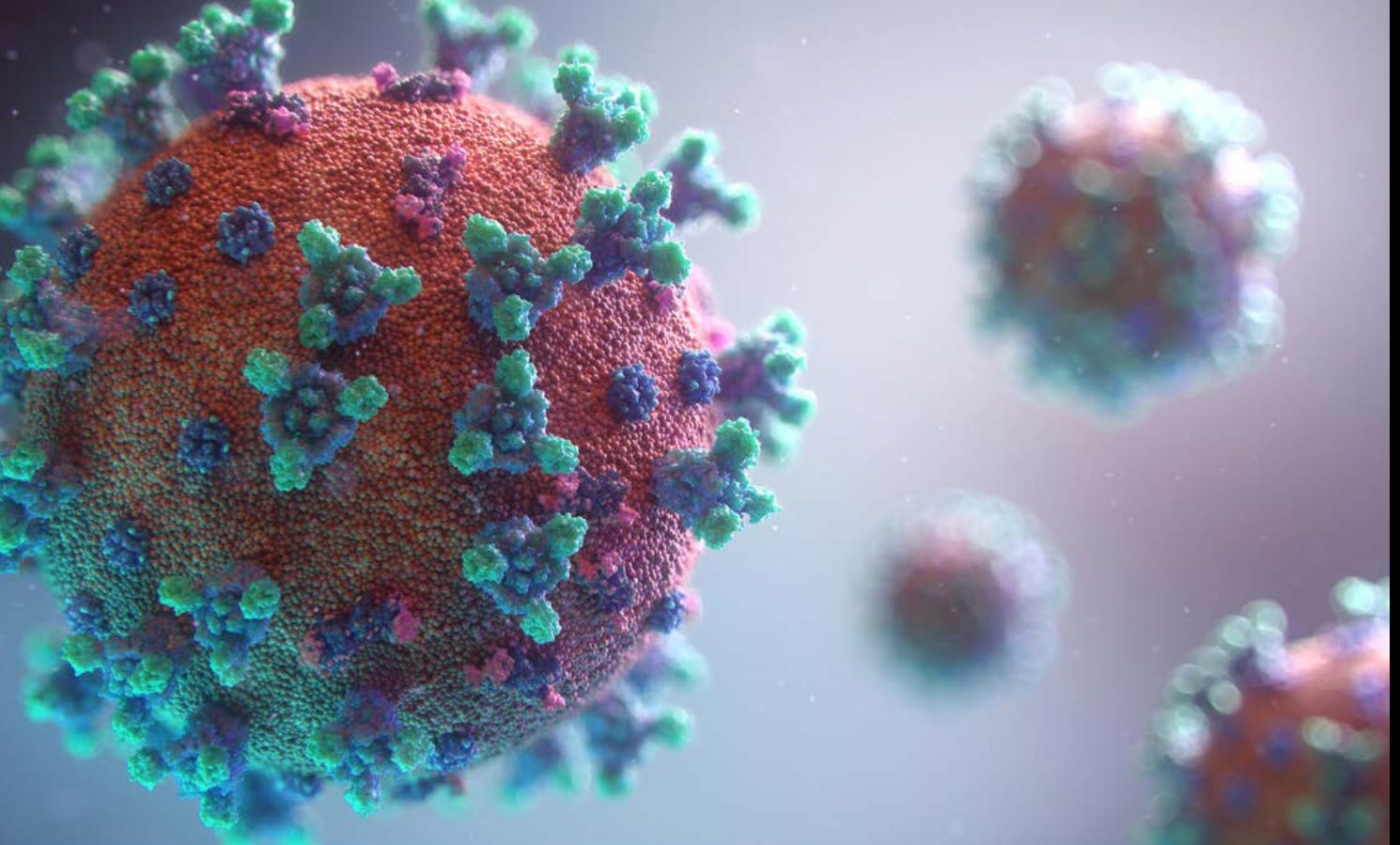




.....
Si quieres suscribirte
a nuestras **Legal Alerts**,
envíanos un correo a:
corporate@ontier.net¹
.....

¹ ONTIER ESPAÑA, S.L.U. es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por el usuario, que recaba con la finalidad de gestionar su suscripción a las Legal Alerts del departamento de Corporate y M&A de ONTIER. El usuario tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. El usuario puede consultar información adicional y más detallada sobre protección de datos en nuestra página web <https://www.ontier.net/aviso-legal/es/>”
“La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico”.



REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

El pasado 13 de marzo entró en vigor el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (en adelante, el **“Real Decreto-ley”**).

Esta disposición contempla la inyección de hasta 11.000 millones de euros, de los que 7.000 millones se destinarán a ayudas directas a empresas y autónomos que han visto su actividad gravemente perjudicada, a flexibilizar los préstamos dotados de aval público con el fin de que esta financiación sea incorporada en procesos de refinanciación y reestructuración, a apoyar con los problemas de solvencia a empresas viables y a ampliar la moratoria concursal hasta final de año para responder de manera anticipada a posibles problemas de solvencia debido al alargamiento de la crisis sanitaria.

1

En primer lugar, se crea una **nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas**, con una dotación total de 7.000 millones de euros, para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para “satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros”, así como los costes fijos por ejemplo, relativos al suministro de energía, entre otros; y siempre y cuando estas deudas se hayan devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

3

En tercer lugar, se crea **un nuevo Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID**, dotado con 1.000 millones de euros, para apoyar a aquellas empresas viables pero que se enfrentan a problemas de solvencia derivados de la COVID-19 que no pueden acceder al fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y que será gestionado por COFIDES.

2

En segundo lugar, se crea una **segunda Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID**, de 3.000 millones de euros, para adoptar medidas de flexibilización de los préstamos dotados con aval público, permitiendo así que esta financiación se incorpore a los procesos de refinanciación y reestructuración pactados entre los bancos y sus clientes, y por lo tanto, protegiendo la estabilidad financiera.

4

En cuarto lugar, se extienden hasta finales de año las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales, con el fin de dotar de un margen de tiempo adicional para que las empresas que están pasando por mayores dificultades como consecuencia de la pandemia puedan restablecer su equilibrio patrimonial, evitando una innecesaria entrada en concurso.

Asimismo, **el aplazamiento de deudas tributarias sin intereses se extiende a cuatro meses y se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos** gestionados por la Secretaría General de Industria y de la PYME.





El pasado día 14 de marzo de 2021 se publicó la **Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19** que entró en vigor en esa misma fecha.



CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- **El solicitante deberá haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE¹** determinados por la normativa que regula la concesión de las ayudas y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

Cuando se trate de **grupos**, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrán debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal.

¹ Acceso al [Anexo I. Clasificación Nacional de Actividades Económicas](#).



LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- **Los grupos podrán presentar solicitudes de ayudas en los diferentes territorios en los que operen**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley². La solicitud será presentada por la entidad representante del grupo en favor de todas aquellas que hayan formado parte del grupo en 2020. Aquellas que no hubieran formado parte del grupo en 2020 pero sí en 2019 serán consideradas como entidades independientes.
- **Las entidades en régimen de atribución de rentas** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”) **podrán solicitar las ayudas** cuando cumplan las condiciones para ello. La **beneficiaria directa** de la ayuda será la **entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes**.
- Excepto en los casos previstos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley, las **solicitudes** de ayuda **se deberán presentar ante la Comunidad Autónoma**, o las ciudades de **Ceuta o Melilla**, en que el **beneficiario tenga su domicilio fiscal**.

² Acceso al [artículo 3.4 Real Decreto](#).

- Con carácter interpretativo, se señala que no es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) del artículo 3.2 del Real-Decreto ley, prevalece lo dispuesto en la letra a).

La aplicación del **régimen de estimación objetiva en el IRPF** en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto-ley en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.

Se debe tener en cuenta que en el caso de que el beneficiario haya aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 no será necesario que cumpla con el requisito de elegibilidad de caída del volumen de operaciones establecido en el primer párrafo del artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley.



a.

b.



SHOP

■ Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una **actividad de comercio minorista** cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el IRPF, **aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia** en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”) o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones es:

- **Ejercicio 2019** lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración IRPF correspondiente a 2019.
- **Ejercicio 2020** volumen de operaciones será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

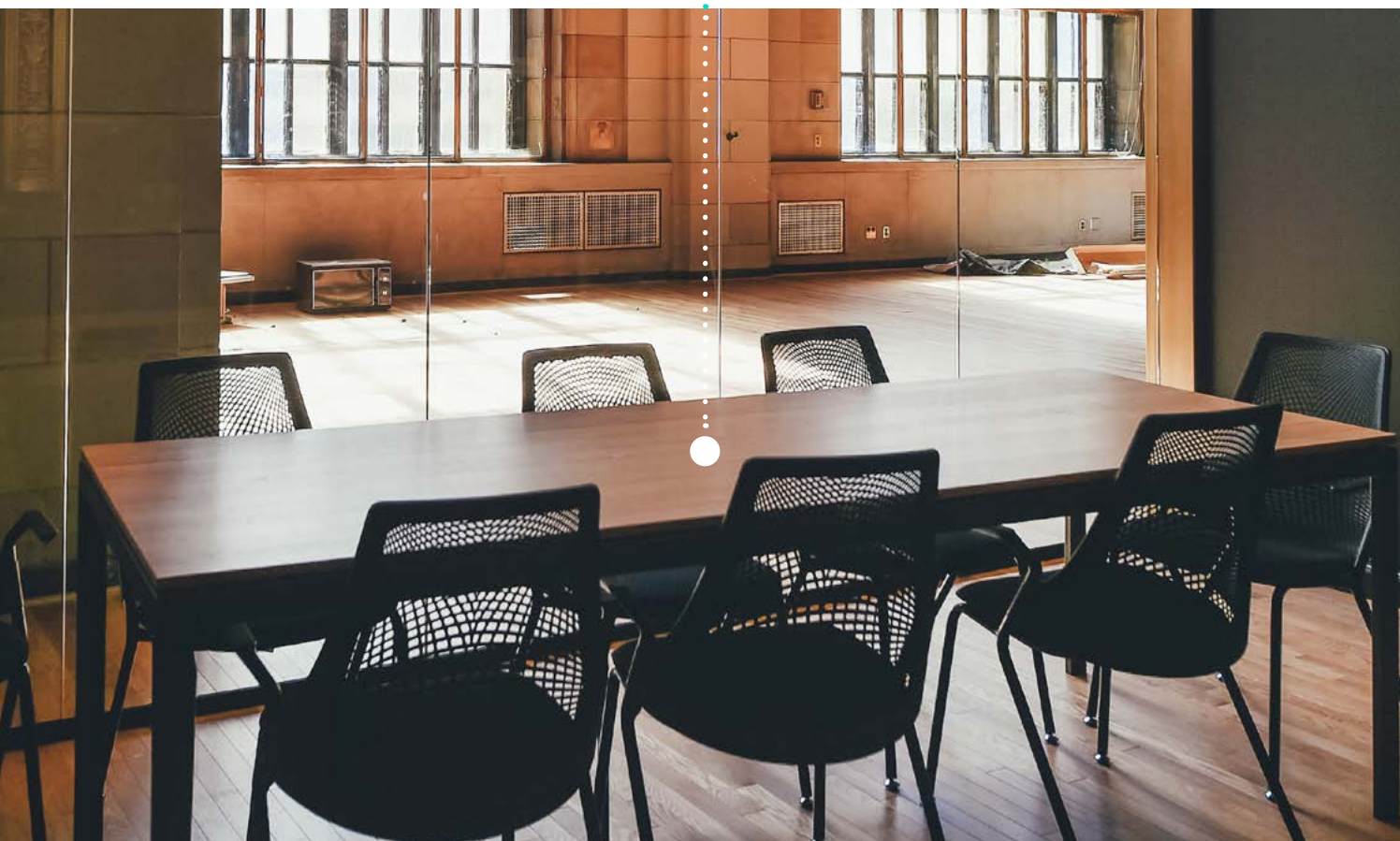


■ Cuando el solicitante de la ayuda tenga su **domicilio fiscal en las ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas** que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y **no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF** en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de reducción en más de un 30% del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración de 2020 con respecto a 2019, se entenderá que el **volumen de operaciones** en 2019 y 2020 lo constituye:

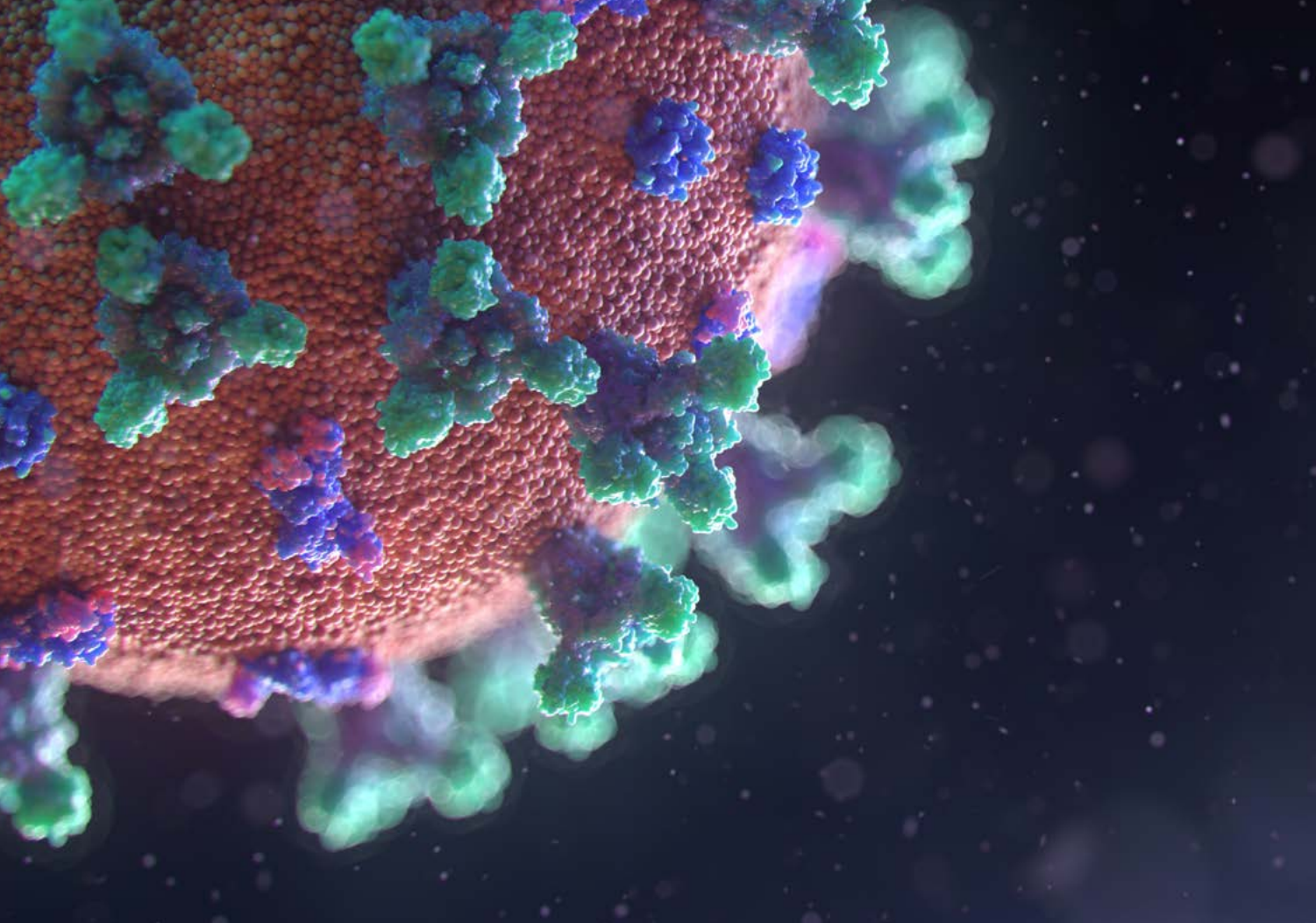
- Para contribuyentes del **IRPF**, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.
- Para contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes** con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades³.

³ Acceso al [artículo 40.3 de la Ley 27/2014](#), de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- A efectos de los intercambios de información, el **número de empleados** a que se refiere el artículo 3.2.b) del Real Decreto-ley se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111)⁴.
- Cuando resulte de aplicación la **normativa foral**, las referencias que el Título I del Real Decreto-ley efectúa a conceptos tributarios de regulación estatal se entenderán realizadas a los conceptos equivalentes de la normativa foral. En particular, a los solicitantes de las ayudas reguladas en el Título I del citado Real Decreto-ley que apliquen el régimen simplificado en el IVA en territorio foral se les aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto-ley con independencia del régimen de tributación que apliquen en el IRPF.



⁴ Acceso al [modelo 111. Retenciones e ingresos a cuenta](#). Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Autoliquidación.



REAL DECRETO-LEY 6/2021, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19

El martes 20 de abril de 2021, se aprobó el Real Decreto-ley 6/2001, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19 que entró en vigor el día 22 de abril. Con motivo de su publicación, el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, ya comentado, se ha visto modificado.

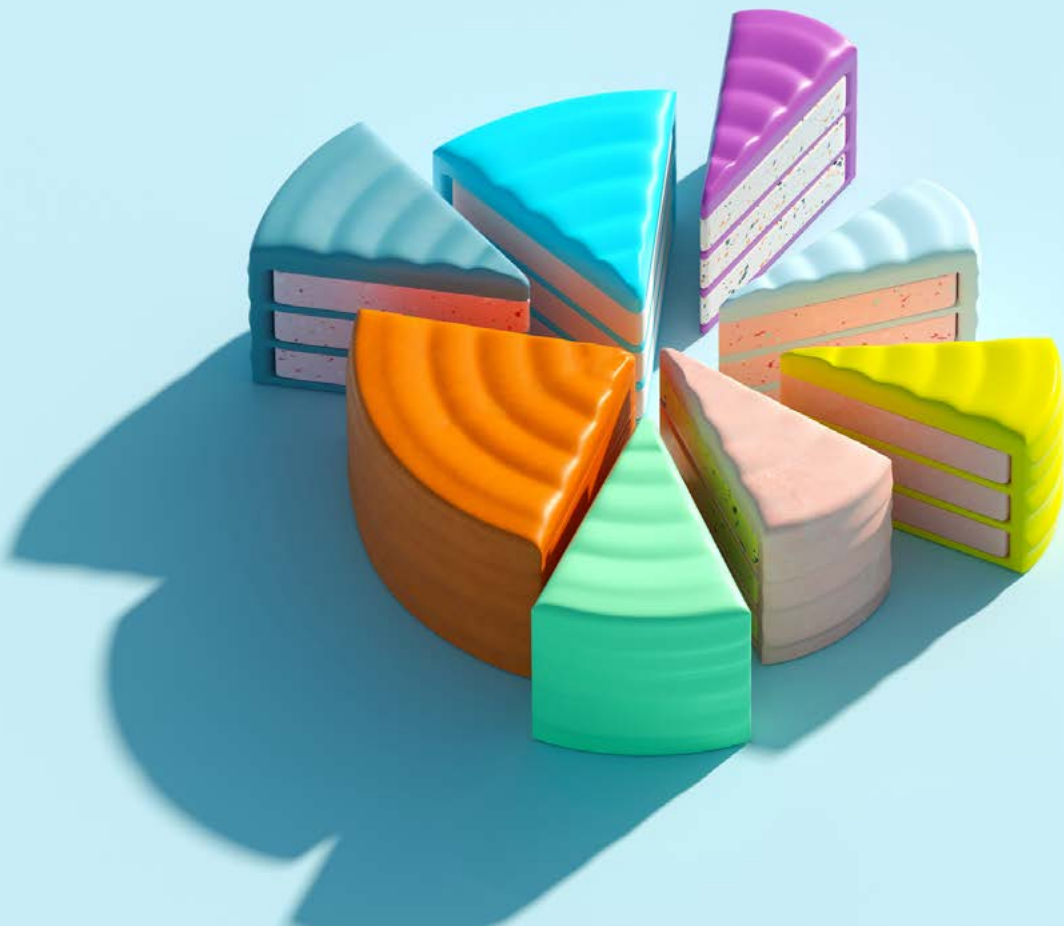
Así, comentamos brevemente las novedades que se han introducido.

■ Se aprueba un procedimiento excepcional y temporal, durante los ejercicios 2021 y 2022, para la **concesión** por las Delegaciones de Economía y Hacienda **de aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras**, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado, con dispensa de garantía. El objetivo es proporcionar a las Delegaciones de Economía y Hacienda la documentación que les aporte elementos de juicio para analizar el carácter transitorio de las dificultades económico-financieras de las empresas y su futura viabilidad, fundamentalmente:

- con la aportación por el solicitante de un **plan de viabilidad o de negocios, verificado** por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En estos casos, las Delegaciones podrán conceder un periodo de:

- **carencia** total para el pago de la deuda de hasta dos años de duración desde la fecha de su vencimiento,
- **fraccionamiento** posterior de la deuda de hasta dos años.





CLOSED

- Se identificaron los sectores más afectados sobre la base de los siguientes criterios objetivos a nivel nacional: El porcentaje de **trabajadores en ERTE** en cada sector -que muestra el impacto derivado de la pandemia en el empleo- y el **porcentaje de reincorporación de trabajadores en ERTE** al mercado laboral que se ha producido en cada uno de los sectores desde mayo de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021.

No obstante, para evitar que algún sector especialmente afectado en alguna región quedara excluido por no superar los umbrales fijados a nivel nacional por el Real Decreto-ley, se da una mayor flexibilidad a **las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla** para que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de ellas, **puedan añadir** al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea COVID establecido en el anexo I del citado Real Decreto-Ley **otros sectores adicionales** que se consideren que se han visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Asimismo, **de manera excepcional** las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla **podrán otorgar ayudas a empresas viables que en 2019** hayan tenido un resultado negativo en la declaración del IRPF o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes como consecuencia de circunstancias excepcionales.



- Al objeto de que las ayudas estén otorgadas antes del 31 de diciembre de 2021:
 - Se permite a las Comunidades Autónomas, en base a las circunstancias particulares de su territorio, **ampliar el número de beneficiarios** que podrán acceder a las nuevas ayudas directas entre 3.000 y 2.000.000€.
 - Se permite a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que puedan tener potestad para **flexibilizar la regla de haber tenido pérdidas en 2019 como requisito para cobrar ayudas**, atendiendo a circunstancias excepcionales acontecidas en 2019 debidamente justificadas en sus convocatorias.



Departamento
Corporate & M&A

Contacto:



VÍCTOR ARTOLA
vartola@ontier.net



JORGE PERUJO
jperujo@ontier.net



ANA GONZÁLEZ



**ANA CONTRERAS
LÓPEZ**
acontreras@ontier.net



**ANA VICTORIA
CANSADO**
avcansado@ontier.net

Departamento
Banking and Finance

Contacto:



ÁLVARO BARRO
abarro@ontier.net



LUIS CARRETERO
lfcarretero@ontier.net

Departamento
Tax

Contacto:



DANIEL MARIÑO
dmarino@ontier.net